

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 119/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)
2. SAPI (demandado)

En el expediente número 119/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Merari Simeí Nah Pool en contra de 1) Soluciones y Aplicaciones en procedimientos Intramuros S.A. de C.V. y 2) SAPI; con fecha 12 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de enero del 2026.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos de fechas 14 de agosto y 06 de octubre del 2025, signado por el licenciado Gean Alberto Peña, Apoderado Legal de la Parte actora, en el primero formula réplica y objeta pruebas de su contraparte; respecto al segundo escrito solicita se fije fecha y hora para la audiencia preliminar; 3) Con el escrito de data 01 de septiembre de 2025 signado por el Lic. Jesús Manuel Jaime Torpey en calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., por medio del cual interpone incidente de nulidad de notificaciones, recurso de re consideración y da contestación a la demandada; 4) licenciada Génesis Alexia Reyes Diego, apoderada legal de soluciones y Aplicaciones en procedimientos Intramuros, S. A. de C. V., por medio del cual nombra autorizados legales; 5) Oficio 41285 de la Karla Yareni Pacheco Espinoza, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere a esta autoridad para que en el término de tres días hábiles, informe a el estado procesal del juicio laboral 119/24-2025/JL-I, y en su caso, remita copia certificada completa y legible de las actuaciones posteriores a la última de quince de julio del dos mil veinticinco. **En consecuencia, se acuerda:**

### PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el apoderado legal de la parte actora, respecto a la contestación de la parte demandada, presentadas ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 15 de enero del 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

### SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral Soluciones y Aplicaciones en Procedimiento Intramuros, S.A. de c.v. - a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

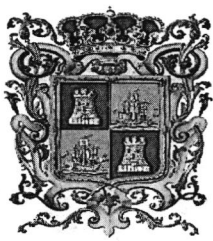
### TERCERO: Personalidad jurídica del tercero interesado.

En atención a la Escritura Pública número cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho (45,248), de fecha 16 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la Notaría Pública número 80, de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédula profesional número 9820485, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Jesús Manuel Jaime Torpey, como apoderado jurídico de la moral Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. -tercero interesado-.

### CUARTO: Domicilio para notificaciones personales del tercero interesado.

La apoderada jurídica de la moral Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Avenida Gobernadores, número exterior 555, entre calle Chihuahua y calle 49, barrio de Santa Ana, Plaza Crystal's, local 18, código postal 24050 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



- Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.- tercero interesado.

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico de Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V. a los ciudadanos Jesús Manuel Jaume Ruiz, Mariana Alejandra Jaume Torpey, Ana Karina Vasquez Martínez, José Armando Fierro López, Matilde Flores Mateos y Karen Adamary Maldonado López para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

- Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A de C.V.- parte demandada.

Ahora bien, al haber autorizado la apoderada jurídica de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A de C.V., a los Sara Esther Cano Medina, Joaquín Esteban Martínez Maldonado, Óscar Iván Bustillos Chi y Ammy Estefanía Puc Cetz, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**QUINTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En razón de que la apoderada jurídica de la parte demandada- tercero interesado-, mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, manifestó que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el correo electrónico: [jaumeasesores-buzon@outlook.com](mailto:jaumeasesores-buzon@outlook.com); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., -parte demandada-tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la parte demandada que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**SEXTO: Regularización del procedimiento-emplazamiento tercero interesado.**

Tomando en consideración el proveído de data 15 de julio del 2025, en el punto NOVENO, se ordenó llamar como tercero interesado a Nueva Walmart de México, S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil 2023, Fracciorama 2000, código postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; *debiendo correr traslado con el escrito inicial de demanda y sus anexos*, no obstante. No fue ordenado correr traslado con el escrito de contestación de demanda de la moral Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. de fecha 13 de enero del 2025, como se desprende de la cédula y razón actuarial de data 12 de agosto del 2025, no se corrió traslado con dicha documentación.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686, en relación con el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **ordena regularizar el presente procedimiento, por lo que, se deja sin efecto la notificación y emplazamiento de data 12 de agosto del 2025**, realizado a la moral Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.- tercero interesado, por el licenciado Jorge Iván Mut Cen, Notificador Interino adscrito a este Juzgado, al no cumplir con los requisitos legales establecido en el artículo 743 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 690 en relación con inciso b) del ordinal 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena notificar y emplazar de nueva cuenta a:

- Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.-tercero interesado, con domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil 2023, Fracciorama 2000, CODIGO POSTAL 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

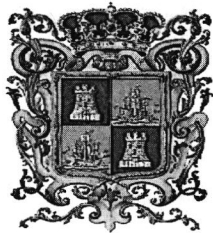
Debiendo correr traslado con el escrito inicial de demanda y sus anexos, así como el proveído de data 06 de diciembre del 2024, escrito de contestación de demanda de la moral Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V. de fecha 13 de enero del 2025, proveído de fecha 15 de julio del 2025, así como el presente acuerdo.

**-Previsiones al Tercero Interesado-**

En ese orden de ideas, se exhorta al tercero interesado para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realicen las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos correspondan y ofrezcan las pruebas que consideren, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se les tendrán por precluidos tales derechos.

Así también, se le informa al tercero interesado que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tienen interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedarán sujetos al resultado final del juicio.

Con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le informa al tercero interesado que, al presentar sus escritos de manifestaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Por último, con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber al **tercero interesado** que, al presentar su respectivo escrito de manifestaciones, deberá proporcionar un **correo electrónico institucional** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Laboral en comento.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la parte demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

**SEPTIMO:** Se regulariza procedimiento- notificación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores-tercero interesado y a la demandada Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V..

Toda vez que en la razón actuarial de fecha 18 de agosto del 2025, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, hizo constar que no fue posible notificar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores-tercero interesado y a la demandada Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, S.A. de C.V., el acuerdo de fecha 15 de julio del 2025, por que no fue asignado el buzón electrónico para su debida notificación.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en los numerales 610 y 686 párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, se ordena la asignación del buzón electrónico al la demandada y tercero interesado, procediendo a notificar el acuerdo de fecha 15 de julio del 2025, así como las subsecuentes.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 15 de julio del 2025.

"...**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 15 DE JULIO DE 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el ciudadano Rafael Ramírez López en su carácter de apoderado jurídico de la parte demandada Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V., con el primero da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y con el segundo realiza una solicitud; 3) con el escrito de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera en su carácter de apoderada del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 4) con el escrito de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la ciudadana Mireri Simeí Nah Pool –Parte actora-, por medio del cual revoca y asigna a nuevos apoderados jurídicos, así como domicilio para notificaciones personales; 5) con el escrito de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Licenciado Gean Alberto Peña en su carácter de apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita se llame a un tercero interesado; 6) con el escrito de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por la ciudadana Merari Simeí Nah Pool –Parte actora-, por medio del cual revoca y asigna a nuevos apoderados jurídicos, así como domicilio para notificaciones personales y solicita asignación de buzón electrónico; y 7) con los oficios números 18131 y 18132 de fecha 24 de junio de 2025, suscritos por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **1: Personalidad jurídica**

##### **a. Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.**

En atención a la escritura pública número 3708, de fecha 05 de julio de 2024, pasada ante la fe del licenciado Jesús Jiménez Celaya, Titular de la Notaría Pública número 173 del Estado de México; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana **Génesis Alexia Reyes Diego** como apoderada jurídica de la moral Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.

##### **a. Apoderados de la moral Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.**

En atención a la carta poder de fecha 08 de enero de 2025, suscrita por la ciudadana **Génesis Alexia Reyes Diego**, en carácter de apoderada jurídica de la moral Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Rafael Ramírez López, Joaquín Estaban Martínez Maldonado y Oscar Iván Bustillos Chi** como apoderados jurídicos de la moral antes mencionado, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12222217, 11622187 y 8156721, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que respecta al escrito de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el cual pretende autorizar a los ciudadanos **Sara Esther Cano Medina, Angel Geovanny Ortiz Aldana, Sara Elizabeth Arana Euan y Ammy Estefanía Puc Cetz**, para actuar en la presente causa laboral, se le informa que no es favorable acordar precedente su solicitud toda vez que los antes mencionados no demostraron ser licenciados en derecho.

#### **II. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

En atención a la escritura pública número 39,717 de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Notario 241 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada **Valeria Guadalupe Lara Cervera**, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

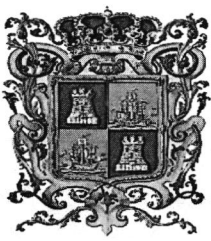
#### **III. Parte Actora**

##### **a. Revocación de mandato de apoderado jurídico.**

En atención a la solicitud de la ciudadana **Merari Simeí Nah Pool** en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados reconocidos en proveído de data 06 de diciembre de 2024, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

##### **b. Se reconoce personalidad de nuevo apoderado de la parte actora.**

En atención a la carta poder de fecha 18 de febrero de 2025, suscrita por la ciudadana **Merari Simeí Nah Pool –ante la firma de dos testigos-**, así como las cédulas profesionales número 8997066, 12267504, 9945130, 10398204, 14402716 y 12721073, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Gean Alberto Peña, Mariana Sarai Ucán Castillo, Rosa Elena Salazar Cruz, Carlos Alberto Palafox Ramírez, Italia Monserrath Farfán Vicente y Leny Azamari Cu Sosa como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

b) **Soluciones Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A de C.V.**

El licenciado Rafael Ramírez López, apoderado jurídico de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 14, número 7A, entre calle 45b y calle 47, Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010, de esta ciudad de San Francisco, de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

c) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

La licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huichín Reyes, Issac Enrique García Lara, Claudio Jesús Panti Ávila y Karen Dariana Resendiz Luis; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

d) **Parte Actora**

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio**, el ubicado en: Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, Colonia Tepeyac, de esta ciudad capital, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

I. **Soluciones Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A de C.V.**

En atención a que el licenciado Rafael Ramírez López, apoderado jurídico de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V., mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo cmbjuridico2024@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

II. **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

III. **Parte Actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: geanap2021@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

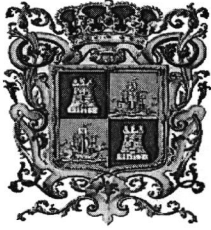
Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

➤ **Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado jurídico de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 15 de enero, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A) Excepción de pago;
- B) Excepción de competencia;
- C) Inexistencia del despido

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A) **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- B) **Confesional.** A cargo de la ciudadana **Merari Simeí Nah Pool.**
- C) **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**A) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el día 12 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- b) **Falta de acción y de derecho.**
- c) **Falsedad de la demanda.**
- d) **Improcedencia.**
- e) **Falta de fundamentación legal.**
- f) **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 2. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- 3. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- 4. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

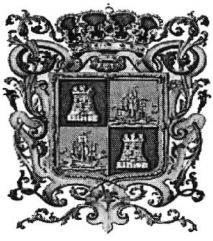
Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- la ciudadana Merari Simeí Nah Pool - parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **1) Instituto Mexicano del Seguro Social; y 2) SAPI**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el viernes 24 de enero de 2025, y finalizó el lunes 17 de febrero de 2025, al haber sido emplazada el jueves 23 de enero de 2024.

Por lo que respecta a la moral **SAPI** el cómputo del plazo legal concedido empezó a computarse el jueves 19 de diciembre de 2024, y finalizó el jueves 23 de enero de 2025, al haber sido emplazada el miércoles 18 de diciembre de 2024.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que los demandados **1) Instituto Mexicano del Seguro Social y 2) SAPI**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**NOVENO: Llamamiento a juicio de terceros.**

Respecto a la solicitud del licenciado **Gean Alberto Peña** de llamar a juicio a **Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.**, al haberse hecho esta petición dentro de los momentos procesales señalados en el cuarto párrafo del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor y al cumplirse con los requisitos exigidos en el primer párrafo de ese mismo precepto legal, **se ordena emplazar al tercero interesado**, mismo que tiene su domicilio en **Avenida Patricio Trueba de Regil, Número 203, Fracciorama 2000, Código Postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

**-Previsiones al tercero interesado-**

En ese orden de ideas, se exhorta al **tercero interesado** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realice las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos corresponda y ofrezca las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se le previene que se le tendrá por precluido tal derecho.

Así también, se le informa al **tercero interesado** que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

Por último, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe al **tercero interesado** para que, al presentar su escrito de manifestaciones, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, asimismo determine un **correo electrónico institucional** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Devolución de escritura.**

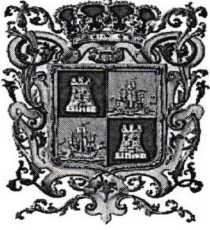
Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a:**

- a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, la escritura pública Número 39,717 de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Notario 241 de la Ciudad de México.
- b) **Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V.** La escritura pública número 3708, de fecha 05 de julio de 2024, pasada ante la fe del licenciado Jesús Jiménez Celaya, Titular de la Notaría Pública número 173 del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO: Rindase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.**

Se tiene por recibido los oficios número 18131 y 18132, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 855/2025, promovido por la ciudadana **Merari Simeí Nah Pool**, a través de su apoderado, siendo el acto reclamado: "...1...la dilación del juicio laboral de origen, ante su OMISIÓN de agotar la FASE ESCRITA y por consiguiente la dilación del juicio laboral de origen... 2...La falta de cumplir con sus funciones por la omisión cumplir con la totalidad de las notificaciones ordenadas en el juicio laboral 119/24-2025...", por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiere al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche –autoridad responsable-, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.

En razón de lo anterior, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, rindase informe justificado y remítasele copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, mediante atento oficio.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



**DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora.</li> <li>• Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. (Parte Demandada)</li> <li>• INFONAVIT (Tercero Interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado)</li> <li>• SAPI (Parte Demandada)</li> </ul>	Estrados
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. (Tercero Interesado)</li> </ul>	Personal

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

**OCTAVO: Relativo al Juicio de amparo indirecto 855/2025-I-B.**

En atención al oficio 41285, de fecha 29 de diciembre del 2025, el cual fuera recepcionado ante este Juzgado el 07 de enero del año en curso, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase mediante atento oficio el informe correspondiente, para los efectos a los que haya lugar.

**NOVENO : Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DECIMO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DECIMO PRIMERO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero del 2026.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR